

Don Juan fernandez de Heredia
Gobernador de Aragon, y 1.º Conde
de fuentes, vinculante juntamente
con su Padre, caso con Doña Francis-
quina de Bardaxi, y huuo a

Y otra hi-
ja, que
caso con
el Sr. de
Salillas

Una hija q.
caso con Don
Juan Cerdan
Sr. de Pinseque,
y huuo a

Don Gonzalo fer-
nandez de Here-
dia, caso con
Doña Cathalina
de Torrellas,
y huuo a

Don Juan Gil fernandez de He-
redia 2.º Conde, caso con
Doña Beatriz Ximenez de
Urrea, hija del Conde de
Aranda, huuo a

Esta linea
va sin nom-
bres propios,
queno huuo
mas noticia
el Sr. Marq.
de Canizar.
Procurare
tener toda
la que im-
porta

El Padre
del Marq.
de Barbo-
les

Don Juan de
Torrellas Bar-
daxi. Caso con
Doña Maria
Sanchez Toledo,
y huuo a

Don Juan fran.º fernan-
dez de Heredia 3.º Conde,
con Doña Luisa de Cuevas,
y huuo a Don Juan Chris-
tobal 4.º Conde. Y fuera
de matrimonio a Don
Diego con D.ª Ger.ª Gadea
con la qual caso segunda
vez

El Marq.
de Barbo-
les huuo a

D.ª Juia de To-
rrellas Bardaxi
Caso con D.ª
Violante de
Luna, huuo a

Don Juan Christobal fer-
nandez de Heredia 4.º
Conde de fuentes, caso
con Doña Elena de Hilar,
hija del Duque de Hilar,
Conde de Belchite, huuo a

Doña Hipolita fer-
nandez de Heredia,
caso con Don Luis
fernandez de Hilar
Duque de Hilar hu-
uo a

D. Diego fernandez de
Heredia, hijo de la Ga-
dea, con quien su Pa-
dre caso 2.ª vez. Caso
D.ª Maria de S. Clemente
huuo a

Doña Beatriz
Ximenez
Cerdan caso
con el Conde
de Contar-
mina y huuo
a

D. Martin de
Torrellas, Bar-
daxi, y Heredia,
1.º Conde de Castel
flori, caso 1.ª vez
con D.ª Francisca de
S.ª Cruz 2.ª con
D.ª Ana de Marci-
lla huuo a

Doña Ana fernandez de
Heredia. Caso con Don
Martin Abarca de Bolea,
y Castro, Señor de las Va-
ronias de Sietano, Rode-
llar, Chamosa, Puydecinca,
y Eripot, y huuo a

Don Juan Christobal
de Hilar, Duque de
Hilar. Caso con D.ª
Francisca de Pinos,
y huuo a

D. Juan fernandez
de Heredia 5.º Cle-
mente. Caso con
D.ª Isabel de Brago
y Paternoy, y huuo
a

D. Alonso de
Heredia, que
caso D.ª Elena
Marin, hija
del Conde de
S. Clemente

D. Juan de Torrellas
y Bardaxi, por muer-
ta del Conde D. Juan
Ant.º repuesto en
dicho Conduo,

D. Martin Abarca de
Bolea, y Castro Sr. de las
Varonias, y Marques de
Torres. Caso con Doña
Catalina Perez de Almazan,
Señora de Maella, huuo a

D.ª Isabel fernandez
de Hilar. Caso con
el Conde de Ribadeo,
Marq. de Alarquer,
y huuo a

D. Juan fernandez
de S. Clemente 2.º que
en apelacion obtu-
vo sent.ª en favor.
Caso con D.ª Leonor
Puxadas, huuo a

Este Don Alonso de
Heredia pretende su
ceder en este Estado,
muriendo sin sucesio
el Conde de Castel flu-
vi ultimo poseedor,
por ser el mas proximo
cognado de su
linea

Este Conde por ser el ulti-
mo agnado, pretende te-
ner libre el Estado, y dis-
poner vinculandolo a fa-
vor de D. Jorge de Hilar en
virtud de los pactos he-
chos con el.

Don Luis Abarca de Bolea, y
Castro Marques de Torres. Caso
con D.ª Catalina Barbara de
Hoyes, hija del Sr. de Geldrop,
huuo a

Don Jayme de Silva
fernandez de Hilar,
Duque de Hilar

Doña Francisca fernandez
Caso con el Conde
de Belchite, y
huuo a

Don Bernardo Abarca de Bolea y
Castro Marq. de Torres. Caso con D.ª
Francisca Bermudez y Castro, hija del
Marques de Canizar, Sanfeliz, y
Nabarrera, etc.

El Duque de Hilar pre-
tende, que aunque tiene
mejor linea el Marq.
de Torres, debe ser pre-
ferido su ex.ª por ser
un grado mas cercano
con el vinculante, y de
mayor edad.

D. Jorge de Hilar,
que pretende suce-
der en este Estado

El Marques de Torres pretende que
muriendo el Conde de Castel flori ultimo
agnado, y poseedor, ha de mudar de
calidad este vinculo, quedando en
especie de simple masculinidad (que es
lo mas conforme a derecho) y que introdu-
ciendose nuevamente Mayorazgo regular,
no se debe encabezar la sucesion en el ag-
nado mas proximo al ultimo poseedor, sino
en su hijo que tiene mejor linea

Don Jorge de Hilar pre-
tende por dos medios.
El primero por haerse
opuesto a la reposicion

con el Conde de Castel flori, como primo her-
mano del ultimo conde. Y haer consentido en
Proceso que se pronunciasse a favor del Conde de
Castel flori, reservando en el sus derechos.
El segundo en virtud del vinculo que el Conde
ha ofrecido fundar deste Estado a favor suyo,
como ultimo agnado, suponiendo queda en el
libre.



A 760.1
Sala I, 378-3

Don Juan Ferrnandez de Huetria
Gobernador de Aragón y Condé
de France, virrey de Navarra
contra Pedro de Bardaxi y su hijo
Juan de Bardaxi y su hijo

Pero entienden los tres contendientes primeros, que el Conde de Castelflori no tiene libre disposicion del Estado; aunque sea el ultimo agnado, y el de agnacion rigurosa. Y fundanse en que en todas las sustituciones, repetidamente se prohíbe a todos los posehedores la disposicion del, en vida, y en muerte, como no sea en hijos suyos legitimos. Y asi parece, que no teniendo el Conde de Castelflori, no podra disponer del, en vida, ni en muerte, y mas especialmente en este Reyno de Aragon; donde rigurosa mente se ha de estar a la letra de la carta; como se dispone, en la observancia 1.^a De equo vulnerato, ibi, Ex consuetudine Regni, fori non recipiunt interpretationem extensiuam; et de foro, stamus carta. Y en la observancia 16, de fide instrumentorum. ibi, Item iudex debet stare semper ad cartam, et secundum quod in ea continetur; nisi aliquid impossibile, vel contra ius naturale continetur. Y como la prohibicion de disponer deste Mayorazgo, no es cosa imposible, ni naturalmente continetur. Y como la prohibicion de disponer deste Mayorazgo, no es cosa imposible, ni naturalmente continetur. Y como la prohibicion de disponer deste Mayorazgo, no es cosa imposible, ni naturalmente continetur. Y como la prohibicion de disponer deste Mayorazgo, no es cosa imposible, ni naturalmente continetur.

Y aunque en nuestros fueros no hay disposicion, para los casos omisos, como este, en que el fundador deste Mayorazgo no previno el caso de morir, sin hijos el ultimo agnado; la razon y equidad persuaden, que no querria dexarlo libre, de modo que pudiese agnarlo; sino que se introduxese de nuevo un Mayorazgo regular, para que lo gozassen sus descendientes por cognacion. Lo qual es muy conforme a nuestros fueros; como lo previno el Rey Don Jaime el 1.^o en el fin del proemio primero de los fueros ibi, Vbi autem dicti fori non suffecerint, ad naturalem sensum, vel equitatem recurratur. Y el doctissimo Jurisperito Miguel del Molino en su Repertorio, ver. fori, fol. 155. pag. 2 fori Aragonum ubi deficiunt, recurrendum est ad naturalem sensum, id est, ad rationem scriptam; et idem, verbo recursus, fol. 277. pag. 3. Bardaxi fol. 64, num. 4. et fol. 209, col. 4. Sesse De inhibitionibus, in Anaceph. num. 133, et cap. 2. § 2. num. 45. et Suelues, consil. 100. num. 100.

Lo qual es muy conforme a derecho, ut tex. in l. scire oportet, ff. de executione tutorum et tex. iuncta glosa, in cap. Consuetudo, 1.^a dist. Con que he representado esta duda; para que della, y del arbitrio, y motivos, que alegan los contendientes, se haga juicio, qual tendra mejor derecho a la sucesion deste Estado

arbol de la Casa de fueros
y vinculo de ella

A 760. 2
Isla I, 378-3

